

NORMATIVA PARA LA POSTULACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DEDUCIBILIDAD ADICIONAL DE IMPUESTO A LA RENTA POR AUSPICIO Y/O PATROCINIO A ENTIDADES EDUCATIVAS DE NIVEL BÁSICO Y BACHILLERATO, PÚBLICOS O FISCOMISIONALES, ASÍ COMO PARA LAS ENTIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES DE NIVEL BÁSICO Y BACHILLERATO QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES

(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)¹

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A

DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ

MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la citada Norma Suprema dictamina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A**, de 23 de diciembre de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 724 de 17 de enero de 2025 y su reforma subsiguiente efectuada a través de:

- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00009-A**, de 26 de febrero de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 24 de marzo de 2025.

- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00004-A** de 19 de enero de 2026.

¹ Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizado al 28 de enero de 2026.

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.";*

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"[...] El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]"*;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *"Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] z. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares; aa. Promover el ejercicio de los derechos culturales a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional, mediante la formación especializada a docentes, así como la dotación de infraestructura y materiales para el efecto; [...]"*;

Que, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: *"La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y*

gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento; [...]”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Tipos de instituciones según su sostenimiento.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre si como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. [...]*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar determina: “*La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, para el disfrute de una vida digna, sana y activa.*”;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar ordena: “*Asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada y dotación permanente para niñas, niños y adolescentes en edad escolar*”;

Que, el artículo 5 de la citada Ley Orgánica de Alimentación Escolar dictamina: *“Definiciones: Alimentación escolar: Es el servicio que se oferta en el Sistema Nacional de Educación para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de los niños niñas y adolescentes en edad escolar.”;*

Que, el artículo 10, numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004 con su última reforma efectuada mediante Suplemento del Registro Oficial 525 de 25 de marzo de 2024 y codificada con número 2004-026, prevé: *“Art. 10 Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19.- Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad. Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad. Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: [...] c. **Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales;** [...]”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Infraestructura educativa.- Corresponde al conjunto de espacios, previamente diseñado y construido, en el que se desarrollan las actividades pedagógicas y que tienen efecto sobre el bienestar físico, mental y social de estudiantes, partiendo de condiciones de calidad, inclusividad y habitabilidad, acorde a las condiciones propias del lugar en el cual se llevan a cabo. La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la infraestructura educativa de las instituciones de sostenimiento fiscal, en la medida de la capacidad institucional del Estado y en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“Infraestructura tecnológica.- Es aquella cuya adquisición, actualización, repotenciación y/o mantenimiento está a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, en calidad de titular de los equipos tecnológicos para la prestación del servicio educativo, a efectos de procurar su adecuado funcionamiento*

en las instituciones educativas fiscales. Incluye equipos de cómputo, enlaces de datos, enlaces de internet, equipos de comunicaciones y otros elementos electrónicos que se utilicen en la prestación de conectividad”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una o son varias personas naturales o Jurídicas de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrán impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales.”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar preceptúa: *“Modalidad de Alimentación Escolar. - Las modalidades de alimentación escolar son estrategias diferenciadas de alimentación escolar según los criterios de cobertura geográfica, beneficiarios, alimentos entregados y sistemas administrativos implementados, para el efecto se consideran las siguientes: [...] 2. Modalidad Territorial.- Aquella que entrega productos a nivel local en función de la realidad productiva, estacionalidad de la producción. opciones de intercambio de productos entre zonas y localidades sean estos productos frescos. de agroindustria o de industria.”;*

Que, el artículo 28 numeral 11.6.3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 209 de 8 de junio de 2010, con su última reforma a través del Cuarto Suplemento del Registro Oficial 658 de 4 de octubre de 2024, determina: *“Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: [...] 11.6.3.- Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente: El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en los casos en los que así lo haya establecido la ley, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b. Los datos del aportante; c. El monto y fecha del aporte; y, d. La indicación de que: i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, ii. El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el proyecto. Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En*

caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. Cuando se trate de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. (...) Mientras que cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales, la certificación será emitida por el Ministerio de Educación. Además, En el caso de becas que patrocinen a un estudiante o a un grupo de ellos, el Ministerio de Educación regulará estos aportes a través de la normativa de administración de becas que se dicte para el efecto por parte de esta entidad. Las donaciones en favor de la educación básica y bachillerato podrán ser realizadas a través de Organismos Internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, donaciones que deberán autorizarse previamente por el Ministerio de Educación, siempre que atiendan a necesidades establecidas en el numeral 1 de este artículo. Para el efecto de habilitar esta figura de intermediación el beneficiario de la deducción deberá requerir al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto de los recursos recibidos y su finalidad. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00071-A de 04 de octubre de 2024, la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional, expidió la Norma que Regula la Aplicación del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la Deducibilidad de hasta el 150% adicional por Auspicio y/o Patrocinio de proyectos y/o programas del Ministerio de Educación, cuyo objeto es regular el proceso de calificación de programas y/o proyectos educativos inherentes a becas, alimentación e infraestructura de instituciones educativas de nivel básico y bachillerato, fiscales o fiscomisionales, así como para aquellas instituciones educativas particulares de nivel básico y bachillerato,

localizadas en zonas rurales y urbano marginales; y, la certificación de beneficiarios para acceder a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, cumpliendo para el efecto con lo establecido en el numeral 19 literal c) del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación y demás norma que regula la materia;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SAE-2024-02787-M de 02 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Administración Escolar remitió para aprobación de la Viceministra de Gestión Educativa el Informe Técnico Nro. MINEDUC-INCENTIVOS TRIBUTARIOS-2024-001 de 20 de noviembre de 2024, recomendando lo siguiente: *"Se recomienda realizar un análisis detallado de los efectos y las implicaciones de la actual Norma que regula la deducibilidad por auspicio y/o patrocinio. Este análisis debe incluir una evaluación del impacto fiscal y educativo, identificando posibles áreas de mejora o ajustes que se puedan hacer para garantizar su efectividad y alineación con las políticas del Ministerio de Educación. Es importante revisar y reformular los criterios de acceso a la deducibilidad del 150% adicional, asegurando que estos sean claros, transparentes y estén basados en la relevancia y el impacto educativo de los proyectos patrocinados. Esto permitirá evitar posibles distorsiones y garantizar que los beneficios tributarios se dirijan a proyectos que realmente contribuyan a la mejora educativa. Se debe establecer un marco claro para fomentar la colaboración público-privada, asegurando que los incentivos fiscales sean utilizados para apoyar proyectos que beneficien directamente a la comunidad educativa. Es fundamental que las empresas e instituciones puedan comprender con claridad cómo se pueden beneficiar de estos incentivos, sin que exista riesgo de abuso o mal uso de los mismos. Se recomienda incorporar en la nueva normativa mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan hacer seguimiento al impacto de los proyectos auspiciados o patrocinados. Estos mecanismos deben permitir verificar que los recursos y beneficios fiscales se destinan a iniciativas que realmente mejoren la calidad educativa, y no se desvíen hacia otros intereses no relacionados. Es fundamental que el proceso de deducibilidad se mantenga accesible para todas las entidades educativas que cumplan con los requisitos establecidos, sin importar su tamaño o modalidad. Las políticas deben garantizar que tanto las zonas rurales como urbanas marginales reciban una atención equitativa, asegurando que los proyectos en estas áreas tengan la oportunidad de acceder a los mismos beneficios. Se recomienda organizar programas de capacitación y sensibilización para los actores involucrados en la implementación de la nueva normativa. Esto incluiría tanto a las entidades educativas como a las empresas patrocinadoras, para que comprendan los nuevos criterios, los procedimientos adecuados y la finalidad educativa de los incentivos tributarios. Esta acción ayudará a prevenir errores y garantizará el éxito de la medida. Con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado y actualizado de la normativa tributaria en los distintos ámbitos de competencia del Ministerio de Educación, se proceda con la derogatoria del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00071-A. Esta medida busca facilitar la emisión de un nuevo acuerdo que contemple de manera integral y precisa las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de las leyes fiscales y*

tributarias en el sector educativo. Basado en la experiencia de otras carteras de estado, se recomienda la creación de un equipo técnico especializado en materia tributaria, cuya función principal sea asesorar a las áreas técnicas involucradas en el proceso de análisis de programas y proyectos dentro del Ministerio de Educación y ejercer la secretaría del Comité de Priorización y Certificación [...]"

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando Nro. MINEDUC-SAE-2024-02787-M de 02 de diciembre de 2024, la Viceministra de Gestión Educativa dispuso al Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *sobre la base de los informes técnicos y de viabilidad, autorizo la continuidad del trámite y recomiendo disponer a la CGAJ el control de legalidad, verificación de la validez de los documentos habilitantes y su pertinencia conforme los objetivos estratégicos de esta cartera de estado, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y recomendaciones del ente de control, en el debido ejercicio de las competencias [...]"*

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la Normativa para la postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, así como para las entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, RESPONSABILIDADES, DEFINICIONES, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Acuerdo Ministerial es regular el proceso para la postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, así como para las entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas

rurales y urbano marginales; en programas y/o proyectos educativos inherentes a becas, alimentación e infraestructura.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.-** La normativa expedida a través del presente acuerdo ministerial es de aplicación obligatoria para aquellos postulantes de proyectos y patrocinadores o auspiciantes que de manera voluntaria deseen acceder al beneficio tributario señalado en el artículo 1 de este instrumento legal, así como para el nivel central del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Responsabilidades tributarias, administrativas o penales del postulante.- En el caso de que se evidencie que no se ha destinado o ejecutado el patrocinio certificado para el programa/proyecto calificado, o que se incurra en la existencia de infracciones de índole tributario, administrativo o penal, la entidad calificadora, en el ámbito de sus competencias, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias o penales que correspondan, conforme lo determina el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los casos de que la autoridad competente compruebe el cometimiento de alguna infracción a través de una resolución expedida por las instancias correspondientes, el postulante será inhabilitado en las postulaciones que se encuentren activas, así como para futuras postulaciones, siendo automáticamente retirado del aplicativo informático establecido para el efecto.

Artículo 4.- Definiciones.- Para la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal se considerarán las siguientes definiciones:

. **Entidad calificadora:** El Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, es el competente para emitir la calificación de los auspicios y patrocinios de los que trata el presente Acuerdo.

. **Postulante:** Persona natural o jurídica de derecho privado, organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro que tengan interés en presentar proyectos enfocados en el otorgamiento de becas, alimentación escolar e infraestructura, para lo cual dichos proyectos serán sometidos a calificación previa, acorde a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento General de aplicación, así como las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

. **Auspiciante/patrocinador:** Persona natural o jurídica de derecho privado, que auspiciará o patrocinará proyectos calificados por la Autoridad Educativa Nacional, que requiera acceder al beneficio tributario previsto en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

. **Auspicio/patrocinio:** Constituye el aporte del auspiciante o patrocinador que podrá consistir en: becas, alimentación escolar o infraestructura (educativa y/o tecnológica), que puedan ser cuantificados en forma fehaciente y observando los requisitos inherentes al gasto legalmente deducible.

. **Urbano marginal:** Sector censal en área de terreno definida como rural por la autoridad nacional de estadísticas y censos, que se encuentran dentro de las parroquias urbanas.

. **Sector censal:** Es una superficie perfectamente delimitada y continua geográficamente, constituido por una o más manzanas. El promedio de viviendas es de 150.

Artículo 5.- Proceso de calificación y certificación.- El proceso de calificación se realizará tomando en cuenta la planificación del Ministerio de Educación, mientras que el proceso de certificación se ejecutará considerando el monto anual autorizado en el dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS/PROYECTOS A FAVOR DE ENTIDADES EDUCATIVAS DE NIVEL BÁSICO Y BACHILLERATO, PÚBLICOS, FISCOMISIONALES, ASÍ COMO A ENTIDADES PARTICULARES QUE ESTÉN LOCALIZADAS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES

Artículo 6. - Documentos habilitantes para la postulación.- Para el auspicio y/o patrocinio, a favor de entidades educativas fiscales, fiscomisionales; así como para aquellas entidades educativas particulares que estén localizadas en zonas rurales y urbano marginales, el postulante deberá presentar los siguientes documentos habilitantes:

1. Documento de identidad del postulante (para personas naturales);
2. Último registro del nombramiento del representante legal, el cual deberá encontrarse vigente (para personas jurídicas);
3. Documento de identidad del representante legal (para personas jurídicas);
4. Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Los siguientes documentos deberán estar vigentes en el momento de la postulación y deberán mantenerse en ese estado durante todo el período de auspicio o patrocinio:

5. Certificado de cumplimiento tributario – SRI;

6. Certificado de no contar con obligaciones patronales pendientes en el IESS;
7. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (de aplicar); y,
8. Declaración de Responsabilidad: Deberá contener la siguiente información:
 - a. Que los recursos que serán utilizados en el programa y/o proyecto son lícitos, por lo que se somete al eventual examen de los organismos de control competentes, destinado a verificar su legalidad;
 - b. Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación registrada en el aplicativo informático;
 - c. Que conoce y se sujeta a la normativa vigente y aplicable para estos casos, destacando expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación en lo referente a programas y/o proyectos educativos para acceder al proceso de deducibilidad tributaria; y,
 - d. Que declara y conoce que deberá realizar las respectivas retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda.

El postulante que acepte la presente declaración de Responsabilidad declara que toda la información proporcionada, es cierta, genuina, veraz y fidedigna. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que se requiera aplicar para el efecto.

9. Carta Compromiso de recursos para ejecutar el programa y/o proyecto.

La presente Carta Compromiso, tiene por objeto que el postulante, se compromete en forma libre y voluntaria a ejecutar todas las acciones que sean necesarias para contar con los recursos para el desarrollo de los programas y/o proyectos presentados.

Artículo 7.- De los componentes de los programas y/o proyectos educativos de auspicio o patrocinio.- Contendrán uno o más de los siguientes componentes, a través de los cuales se definirá la asignación de los valores que serán utilizados, conforme lo siguiente:

- a. Componente de becas;
- b. Componente de alimentación de modalidad territorial para estudiantes de entidades educativas; y,
- c. Componente de infraestructura, que incluirá tanto infraestructura educativa como tecnológica.

Artículo 8.- Componente de becas.- Los programas y/o proyectos de auspicio o patrocinio de becas son las asignaciones o subvenciones que cubran de forma total o parcial los costos de matrícula y pensión de los estudiantes de nivel básico y

bachillerato de entidades educativas fiscomisionales, así como de entidades educativas particulares localizadas en zonas rurales y urbano marginales, autorizadas para brindar oferta educativa.

(Nota: Se sustituye el artículo 8 conforme la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2025-00009-A, de 26 de febrero de 2025)

Artículo 9.- Componente de alimentación para estudiantes de entidades educativas.- Los programas y/o proyectos educativos de auspicio o patrocinio para alimentación podrán comprender rubros para la ejecución o provisión de servicios de alimentos y bebidas saludables y adecuadas, observando para el efecto las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos Saludables (GABAS), emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, para estudiantes de nivel básico y bachillerato, en entidades educativas públicas o fiscomisionales. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales. Asimismo, se deberá considerar la inclusión de protocolos de seguridad alimentaria y gestión de riesgos de desastres que garanticen la provisión continua de alimentos en situaciones de emergencia o contingencias que afecten la normal operatividad de las entidades educativas.

Artículo 10.- Componente de infraestructura.- Los programas y/o proyectos de auspicio o patrocinio de infraestructura educativa y/o infraestructura tecnológica, a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, también aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales.

En infraestructura educativa se incluirá la construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación, implementación de obras de mitigación (muros de contención, drenajes pluviales, entre otros) en áreas vulnerables y/o mantenimiento de infraestructura educativa, contemplando los rubros necesarios para la ejecución de la obra, así como proyectos de accesibilidad universal al medio físico. Mientras que en infraestructura tecnológica para la prestación del servicio educativo que considerará los equipos de cómputo, enlaces de datos, enlaces de internet, equipos de comunicaciones y otros elementos electrónicos que se utilicen en la prestación de conectividad, así como accesibilidad universal a la información y comunicación, contemplando únicamente la recepción de dispositivos nuevos.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, MONTOS Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE BECAS, ALIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS, MONTOS Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE BECAS

Artículo 11.- Consideraciones en auspicios y/o patrocinios de Becas.- El programa o proyecto educativo de auspicio o patrocinio a becas, considerará los siguientes aspectos:

a. El auspicio y/o patrocinio en becas se realizará únicamente en especies monetarias, mediante la utilización del Sistema Financiero Nacional, el mismo que será otorgado a entidades educativas de nivel básico y bachillerato fiscomisionales. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales.

b. La beca considerará los valores de matrícula y pensión de un año lectivo completo o ciclo lectivo en temporalidad no intensiva, para garantizar la continuidad educativa, de forma que el desembolso deberá realizarse durante el proceso de matriculación definido por la entidad educativa hasta el inicio del año o ciclo lectivo.

c. La entidad educativa deberá contar con la autorización de funcionamiento y la resolución de costos vigente.

El postulante deberá acordar con la o las entidades educativas, la propuesta de auspicio o patrocinio, la cual deberá incluir tanto el monto total del desembolso como el monto individual a ser otorgado. El monto individual de la beca por estudiante no podrá superar los valores máximos autorizados en la resolución de costos vigente de la entidad educativa.

Artículo 12.- Requisitos Mínimos.- El programa o proyecto educativo de auspicio y/o patrocinio a becas presentada por el postulante contendrá la siguiente información:

- Nombre del proyecto;
- Periodo del proyecto;
- Objetivos Generales y Específicos;
- Datos de la entidad educativa (Nombre, zona, distrito, dirección, número de teléfono y correo electrónico);
- Datos del promotor y del representante legal (en caso de persona jurídica) de la entidad educativa (Nombre o razón social, dirección, número de teléfono y correo electrónico);
- *Monto total del proyecto y monto por estudiante; y porcentaje de beca;*
- Fecha del desembolso y el año o ciclo lectivo al cual aplicará;
- Número de estudiantes que serán beneficiados;
- Entorno educativo del proyecto, donde se identificará el tipo de población a la que se encuentra dirigida, así como las condiciones para el otorgamiento de la beca (vulnerabilidad, excelencia académica, factores socioeconómicos, discapacidad u otros);
- Metodología de ejecución, seguimiento y evaluación, en la que se incorporará los causales para la reasignación del monto de becas a otros estudiantes;

- Adicionalmente se adjuntará la siguiente documentación: Declaración de responsabilidad del promotor o representante legal de la entidad educativa mediante la cual indicará que el monto a ser percibido por becas no será considerado como parte del cumplimiento del cinco por cien (5%) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, que debe otorgar como becas, conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

(Nota: Se sustituye el sexto ítem de artículo 12 conforme la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2025-00009-A, de 26 de febrero de 2025)

Artículo 13.- Montos a considerar para los programas y/o proyectos de becas.-

Para los programas y/o proyectos de becas para entidades educativas de sostenimiento fiscomisional, el monto mínimo de postulación es de US\$ 346 (trescientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América), para los programas y/o proyectos de becas para entidades educativas de sostenimiento particular de zonas rurales y urbano marginales el monto mínimo de postulación es de US\$ 1.377 (Mil trescientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América).

Los proyectos de becas presentados en beneficio de estudiantes con discapacidad recibirán una valoración prioritaria en el proceso de selección, con el fin de promover la inclusión y equidad en el acceso a la educación.

Artículo 14.- Seguimiento.- La unidad responsable realizará el monitoreo continuo de la implementación del programa y/o proyecto priorizado, así como, el desarrollo del informe final de culminación del mismo. Los resultados del seguimiento podrán ser utilizados como retroalimentación para la toma de decisiones y mejora continua en los procesos de priorización e implementación de los programas y/o proyectos.

El valor de la pensión y matrícula al que se aplica la beca no podrá incrementarse durante el tiempo contemplado en el programa y/o proyecto específicamente para el o los beneficiarios. En caso de que la entidad acceda al incremento de pensión y matrícula, no podrá solicitarse ningún pago adicional al auspiciante/patrocinador o al representante de el o los beneficiarios.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, MONTOS Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PARA ALIMENTACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 15.- Consideraciones en auspicios y/o patrocinios para alimentación.- El programa o proyecto educativo de auspicio o patrocinio para alimentación, considerará los siguientes aspectos:

- a. Las propuestas de auspicios y/o patrocinios considerarán a todos los estudiantes de las entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicas o fiscomisionales,

así como de entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales, inherentes a la provisión complementaria de alimentación escolar en modalidad territorial.

b. Los programas y/o proyectos educativos podrán comprender rubros para la ejecución o provisión de servicios de alimentos y bebidas saludables y adecuadas, de acuerdo con las Guías Alimentarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 16.- Requisitos mínimos.- El programa o proyecto educativo de auspicio o patrocinio para alimentación de estudiantes presentado por el postulante contendrá la siguiente información:

- Nombre del programa y/o proyecto;
- Datos de la entidad educativa (Nombre, zona, distrito);
- Alcance del programa y/o proyecto donde se especifique el lugar y número de beneficiarios, debiendo considerar el aforo máximo establecido para la unidad educativa;
- El proyecto/programa incorporará un enfoque de sostenibilidad integral alineado con sus ejes transversales, que incluirá acciones de educación alimentaria y nutricional para fomentar la conciencia y responsabilidad ambiental en la comunidad educativa;
- Compromiso de entrega del servicio de alimentación; considerado como servicio, la preparación y entrega de alimentos frescos y saludables con pertinencia local;
- Especificaciones técnicas del servicio a entregar;
- Plazo de ejecución para la entrega de alimentación y/o prestación de los servicios: La provisión de servicios de alimentos y bebidas saludables será de mínimo 4 meses consecutivos durante el año fiscal;
- Presupuesto a invertir;
- Tabla de cantidades y precios de los productos y plan alimenticio acorde a las guías alimentarias basadas en alimentos, logística y distribución en punto;
- El postulante deberá demostrar experiencia propia o en colaboración con terceros, a través de la presentación de los contratos que lo acrediten en la gestión o provisión de servicios de alimentos y bebidas saludables; y,
- El postulante deberá presentar el o los certificados que demuestren la capacidad del personal técnico propuesto para el programa. Además de la disponibilidad del equipo mínimo requerido para la prestación del servicio. Estos parámetros se acreditarán a través de la gestión del postulante o con la colaboración de un tercero.

Artículo 17. Montos a considerar para los programas y/o proyectos de alimentación de estudiantes.- El monto mínimo para la postulación es de USD \$2.200,00 (DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100).

Artículo 18.- Seguimiento.- La unidad a cargo designará un responsable del nivel desconcentrado (distrito y/o entidad educativa), quien realizará el monitoreo e informe mensual de la implementación del programa y/o proyecto priorizado; así como, el desarrollo del informe final, que serán reportados a la unidad a cargo. Los resultados del seguimiento podrán ser utilizados como retroalimentación para la toma de decisiones y mejora continua en los procesos de priorización e implementación de los programas y/o proyectos.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS, MONTOS Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PARA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Artículo 19.- Consideraciones en auspicios y/o patrocinios para infraestructura educativa.- El programa y/o proyecto educativo de auspicio o patrocinio para infraestructura educativa considerará los siguientes aspectos:

- a. El postulante presentará al Ministerio de Educación la o las propuestas que a su consideración y conforme su experticia puedan desarrollar. De ser el caso, para personas cuya experticia no se encuentre dentro de las ramas técnicas, deberá contar con el apoyo de personal debidamente calificado con experiencia certificada para la ejecución del programa y/o proyecto postulado.
- b. En caso de que el programa y/o proyecto corresponda a la ejecución de obras de mantenimiento deberá cumplir con las licencias de aprobación respectivas y en el caso de rehabilitación, readecuación u obra nueva deberá contener la documentación requerida para la aprobación de entes correspondientes de acuerdo con el alcance de intervención, tales como: estudios previos y emisión de permisos de construcción.
- c. Los programas y/o proyectos cumplirán lo establecido en las normas técnicas NEC e INEN correspondientes.

Artículo 20.- Requisitos generales mínimos.- El programa o proyecto educativo de auspicio o patrocinio para infraestructura educativa presentado por el postulante contendrá la siguiente información:

a) Información General:

- Nombres y apellidos (personal natural) / Nombre de la persona jurídica solicitante directa;
- Representante legal (personería jurídica);
- Cédula de identidad (persona natural) / RUC (personería jurídica);
- Dirección (provincia, cantón, calle principal, numeración, calle secundaria, referencia);
- Correo electrónico; y,

- Número telefónico convencional y celular.

b) Detalle de programa y/o proyecto de infraestructura física:

- Nombre del programa y/o proyecto;
- Actas de socialización del programa y/o proyecto con la comunidad educativa;
- Alcance del programa y/o proyecto donde debe incluirse datos de la entidad educativa (Nombre, zona, distrito); Estudios técnicos, aprobación de estudios, permisos de bomberos, permisos de construcción, garantías, entre otros (de ser aplicable);
- Metodología de ejecución de la intervención en el caso de obra nueva;
- Cronograma de ejecución;
- Experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos de infraestructura;
- Experiencia del personal técnico propuesto para el programa y/o proyecto;
- Equipo mínimo requerido para la ejecución del programa y/o proyecto;
- Especificaciones Técnicas, Memorias Técnicas y Planos (según corresponda);
- Presupuesto del programa y/o proyecto; y,
- Tabla de cantidades y precios del programa y/o proyecto que incluye el análisis de precios unitarios – APUS.

Para los programas y/o proyectos de Accesibilidad Universal, además de los señalados anteriormente, deberá remitir:

- Estudio de situación actual de la entidad educativa que determine las intervenciones necesarias en función de las características de la población con discapacidad.

Artículo 21.- Montos a considerar para los programas y/o proyectos de infraestructura educativa.- Para los proyectos y/o programas de infraestructura educativa se establecen los siguientes montos de postulación:

Monto mínimo para postular	Monto máximo para postular
USD 15.000,00	USD 1.000.000,00

Excepcionalmente por necesidad institucional, en el caso de haberse presentado programas y/o proyectos de infraestructura educativa con montos superiores al máximo establecido, podrán ser considerados para su evaluación previa autorización por escrito de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, para el efecto a través de oficio la máxima autoridad indicará al postulante la aprobación de ingreso del programa y/o proyecto.

El postulante podrá presentar uno o varios programas y/o proyectos de intervención, cuyos montos sumados no superen el monto máximo establecido para los programas y/o proyectos de infraestructura física, los cuales serán revisados en el orden que hayan sido presentados.

Artículo 22.- Seguimiento.- La unidad responsable realizará el monitoreo mensual de la implementación del programa y/o proyecto priorizado, así como, el desarrollo de los informes de seguimiento mensual e informe final de culminación, con base en la información presentada por el auspiciante y/o patrocinador, recabada de forma directa o por un tercero contratado por el mismo. Así como, estos proyectos deberán cumplir con lo establecido en las Normas de Control Interno, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamentos y demás instrumentos relativos a la Recepción de Obras.

Los resultados del seguimiento podrán ser utilizados como retroalimentación para la toma de decisiones y mejora continua en los procesos de priorización e implementación de los programas y/o proyectos. Para el efecto, la unidad responsable asignará a un funcionario o equipo, de acuerdo con la magnitud del programa y/o proyecto para la verificación del cumplimiento de la aprobación otorgada.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS, MONTOS Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PARA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Artículo 23.- Consideraciones en auspicios y/o patrocinios para infraestructura tecnológica.- El programa o proyecto educativo de auspicio o patrocinio para infraestructura tecnológica, considerará los siguientes aspectos:

- a. El postulante deberá presentar al Ministerio de Educación una o varias propuestas de programas y/o proyectos de infraestructura tecnológica, que integren componentes tecno pedagógicos, con base a los lineamientos del ente rector.
- b. Las propuestas tecno pedagógicas deberán incluir a más de la infraestructura tecnológica, los componentes de transferencia de conocimiento durante la ejecución del proyecto y acompañamiento durante los siguientes seis meses después de la entrega e implementación de la infraestructura tecnológica.

Artículo 24.- Requisitos generales mínimos.- El programa o proyecto educativo de auspicio o patrocinio para infraestructura tecnológica presentado por el postulante contendrá la siguiente información:

a. Información General:

- Nombres y apellidos (personal natural) / Nombre de la persona jurídica postulante directa;
- Representante legal (personería jurídica);
- Número de cédula de identidad (persona natural) / RUC (persona jurídica);

- Dirección (provincia, cantón, calle principal, numeración, calle secundaria, referencia);
- Correo electrónico; y,
- Número telefónico.

b. Detalle de programa y/o proyecto de infraestructura tecnológica:

- Nombre del programa y/o proyecto;
- Actas de socialización del programa y/o proyecto con la comunidad educativa;
- Alcance del programa y/o proyecto donde debe incluirse datos de la entidad educativa (Nombre, zona, distrito)

c. Resumen Ejecutivo, que contendrá una visión general que exponga el propósito del proyecto, justificando que la infraestructura tecnológica beneficiará tanto a estudiantes como docentes, mejorando el aprendizaje y la interacción en el aula.

d. Justificación, donde se contextualizará la situación actual de la infraestructura tecnológica en la entidad educativa y cómo este proyecto permitirá reducir brechas tecnológicas, mejorando el acceso y las oportunidades de aprendizaje.

e. Objetivos, donde presentará metas claras y alcanzables, enfocadas en potenciar habilidades tanto en estudiantes como en docentes, promoviendo un ambiente de aprendizaje dinámico e interactivo.

f. Alcance del Proyecto, especificará los espacios que recibirán la infraestructura tecnológica (aulas, laboratorios, etc.), detallando el tipo de herramientas tecnológicas que se implementarán.

g. Especificaciones técnicas de la infraestructura tecnológica, desglosará las características técnicas, asegurando que cumple con las normas de calidad y seguridad y que es adecuado para el contexto educativo, así como el criterio de selección, enfocado en la durabilidad y compatibilidad con otros recursos ya existentes en las instituciones y el vínculo con el proceso tecno pedagógico.

h. Metodología de Implementación, incorporará los siguientes aspectos:

- Fases del proyecto: especificará el proyecto en etapas definidas, desde la planificación hasta la implementación y el seguimiento.
- Componente pedagógico: incluirá las estrategias para asegurar que la infraestructura tecnológica se utilice de manera efectiva en el aula, fomentando un aprendizaje activo y colaborativo.

i. Propuesta tecno pedagógica, describirá cómo la infraestructura tecnológica se integrará de forma pedagógica en el aula, alineado a los objetivos de aprendizaje,

para enriquecer la experiencia educativa y fortalecer las competencias tecnológicas en el estudiantado.

j. Cronograma, especificará los tiempos para cada fase, garantizando una implementación organizada y efectiva, lo que obliga a pensar en una implementación que no supere el ejercicio fiscal de postulación.

k. Plan de sostenibilidad para el mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica a largo plazo.

Artículo 25.- Montos a considerar para los proyectos de infraestructura tecnológica.- Para los proyectos y/o programas de infraestructura tecnológica se establecen los siguientes montos para la presentación de la postulación:

Monto mínimo para postular	Monto máximo para postular
USD 2.500,00	USD 500.000,00

En el caso de patrocinar o auspiciar enlaces de datos (internet), el patrocinador debe contratar el servicio por el período del ejercicio fiscal de la postulación.

Artículo 26.- Seguimiento.- La unidad responsable realizará el monitoreo mensual de la implementación del programa y/o proyecto priorizado, así como, el desarrollo del informe final de culminación del mismo. Los resultados del seguimiento podrán ser utilizados como retroalimentación para la toma de decisiones y mejora continua en los procesos de priorización e implementación de los programas y/o proyectos.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE PRIORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE PRIORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 27.- Conformación del Comité de Priorización y certificación: Estará conformado por los siguientes miembros:

1. Máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura o su delegado, quien lo presidirá;
2. Subsecretario/a de Administración Educativa;
3. Subsecretario/a de Trayectoria y Calidad Educativa;
4. Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
5. Subsecretario/a para la Innovación Educativa y Desarrollo Integral;
6. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica; y,

7. Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva quien actuará únicamente para los programas o proyectos en accesibilidad universal.

Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emiten el informe técnico previo la calificación de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa y Financiera; y, de cualquier funcionario del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a petición de los miembros del Comité.

El/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de Secretario/a del Comité, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento.

(Nota: Se sustituye el artículo 27 conforme la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial MINEDEC-MINEDEC-2026-00004-A, de 19 de enero de 2026)

Artículo 28.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Priorización y certificación.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité las siguientes:

- a)** Aprobar o negar los programas o proyectos postulados conforme los informes técnicos respectivos;
- b)** Emitir resoluciones para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;
- c)** Resolver los casos fortuitos o de fuerza mayor que se presenten en la aplicación del presente instrumento por parte de los auspiciantes o patrocinadores;
- d)** Disponer la elaboración de informes adicionales o ampliaciones de los mismos a las áreas responsables del análisis de la información y documentación presentada por los postulantes;
- e)** Aprobar o negar la certificación a beneficiarios para la obtención del incentivo tributario a nombre del Ministerio de Educación;
- f)** Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas o proyectos desarrollados en el marco de la presente norma;
- g)** Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma; y,
- h)** Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación aplicable en la materia.
- i)** *Modificar el plazo de la etapa de postulaciones, según la necesidad y/o la demanda del proceso.*

(Nota: Se agrega el literal i) del artículo 28 conforme la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2025-00009-A, de 26 de febrero de 2025)

Artículo 29.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité de Priorización y Certificación.- Son atribuciones y responsabilidades del secretario/a las siguientes:

- a. Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité;
- b. Recopilar los informes técnicos; previos a la priorización; o, certificación de programas y/o proyectos, enfocado a becas, alimentación e infraestructura; y socializar con los miembros del Comité su contenido, previa la realización de las sesiones;
- c. Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- d. Generar y custodiar las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los miembros;
- e. Mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité de Priorización y Certificación, previo la entrega a la Coordinación General Administrativa y Financiera para la emisión de la certificación correspondiente;
- f. Realizar las notificaciones sobre las decisiones adoptadas por el Comité; y,
- g. Las demás que le sean asignadas por el Comité en cumplimiento de sus funciones.

En el caso de desvinculación del secretario/a, este deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo.

Artículo 30.- Criterios de priorización.- El Comité de priorización y certificación realizará el análisis de los programas o proyectos, considerando uno o más de los siguientes criterios según el componente evaluado y la rúbrica de calificación que determine el Comité:

- a. Alcance del programa o proyecto de acuerdo con la planificación del Ministerio de Educación;
- b. Cuantificación del programa o proyecto postulado dentro del monto establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas de beneficios tributarios;
- c. Riesgos de implementación o cumplimiento del programa o proyecto;
- d. Condiciones de las entidades educativas fiscales, fiscomisionales, así como de las entidades particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales de acuerdo con la valoración que efectúa el Ministerio de Educación; y,

e. Accesibilidad universal para la atención educativa a estudiantes con necesidades educativas asociadas a la discapacidad, en caso de aplicar.

f. Tipo y monto de las becas ofertadas, priorizando aquellos programas que otorguen mayor porcentaje de beca para los estudiantes y beneficien a un mayor número de estudiantes.

(Nota: Se agrega el literal f) del artículo 30 conforme la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2025-00009-A, de 26 de febrero de 2025)

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL COMITÉ DE PRIORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo.- 31 De las sesiones del Comité de Priorización y Certificación.- El Comité de Priorización y Certificación, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. En el caso de las sesiones ordinarias se realizarán de manera trimestral, para dar tratamiento a la priorización de los proyectos o programas presentados por los auspiciantes o patrocinadores.

El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de la/el Presidente/a o de uno de sus miembros de manera extraordinaria para dar tratamiento a los demás temas que se requieran para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo mediante la modalidad presencial, virtual o mixta y deberán ser grabadas para dejar constancia del desarrollo de las mismas.

Artículo 32.- De las convocatorias.- Las convocatorias serán efectuadas por el/la secretario/a del Comité a pedido del Presidente o de uno de sus miembros, conforme lo siguiente:

Para la convocatoria a sesión ordinaria esta será efectuada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y estará dirigida a los miembros del comité, Coordinación General Administrativa Financiera y los demás asistentes que señale el/la Presidente/a de acuerdo con el orden del día, e incluirá al menos lo siguiente:

- a.** Orden del día establecido;
- b.** Constatación del quorum;
- c.** Modalidad de la sesión;
- d.** Fecha y hora de la sesión;

e. Requerimiento a la Coordinación General Administrativa y Financiera de entrega del valor del monto disponible de beneficios tributarios a la fecha anterior a la convocatoria (de ser el caso);

f. Requerimiento de informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

En el caso de la convocatoria a sesión extraordinaria, será efectuada con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

Artículo 33.- Del quorum.- Para la conformación del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Priorización, siendo indispensable contar con la presencia del/la Presidente/a del Comité o su delegado y la o el secretario designado.

Artículo 34.- De la votación.- Los miembros del Comité tendrán derecho a un (1) voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno del quorum instalado; y en caso de empate el/la presidente/a del Comité o su delegado/a, tendrá el voto dirimente.

Artículo 35.- De las Actas del Comité de Priorización y Certificación.- Una vez finalizadas las sesiones se generará el acta correspondiente, la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la Secretario/a, posterior a lo cual se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN, PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS Y CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE DEDUCIBILIDAD

CAPÍTULO I PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 36.- Postulación.- *Podrá realizarse durante el último trimestre del ejercicio fiscal anterior y, en el mes de enero del año en curso al cual se aplicará la deducción tributaria adicional, lapso durante el cual los postulantes podrán presentar sus proyectos, observando lo establecido en el presente acuerdo.*

Por necesidad institucional, el Comité de Priorización y Certificación, podrá modificar el plazo de postulaciones.

(Nota: Se sustituye artículo 36 conforme la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2025-00009-A, de 26 de febrero de 2025)

Artículo 37.- Del ingreso al aplicativo de postulación de programas o proyectos.- Para efecto de la postulación la página web institucional tendrá un apartado de postulación para la Concesión de Beneficios Tributarios.

El postulante al ingreso deberá elegir entre los programas o proyectos de (i) Becas, (ii) Alimentación para estudiantes de entidades educativas; y/o, (iii) Infraestructura (educativa y/o tecnológica).

Artículo 38.- Del registro de información del postulante.- El postulante ingresará su información en el aplicativo que el Ministerio de Educación disponga para el efecto.

Artículo 39.- Creación del usuario y clave.- La Coordinación General Gestión Estratégica creará el usuario y clave de acceso y notificará al postulante.

Artículo 40.- Ingreso de documentación habilitante a través del Aplicativo.- El postulante deberá ingresar a través del aplicativo la documentación habilitante correspondiente al componente del programa o proyecto del cual quiere ser partícipe de acuerdo con lo señalado en los requisitos mínimos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO

Artículo 41.- Notificación de ingreso del programa o proyecto.- El/La Secretario/a del Comité de Priorización y Certificación notificará mediante correo electrónico el ingreso del programa o proyecto a todos los miembros del Comité de Priorización y Certificación, así como a:

(i) Programas o proyectos Componente de Becas: Dirección Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

(ii) Programas o proyecto Componente de Alimentación para estudiantes de entidades educativas: Dirección Nacional de Operaciones y Logística.

(iii) Programas o proyectos Componente de Infraestructura:

- Infraestructura educativa: Dirección Nacional de Infraestructura Física.
- Infraestructura tecnológica: Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 42.- Revisión del programa o proyecto.- Para efectos de la revisión de los programas o proyectos se considerará los responsables establecidos en el artículo precedente.

En los casos que se involucre competencias relacionadas a gestión de riesgos se notificará directamente a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos.

En el caso de proyectos de accesibilidad universal se notificará a la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva.

Artículo 43.- Subsanación y aclaraciones.- La Dirección Nacional competente, procederá con la revisión del proyecto o programa, en caso de ser necesario aclaraciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada por el postulante; o en su defecto falta de esta, solicitará al/la Secretario/a del Comité de Priorización y Certificación para que a su vez solicite a través del aplicativo tecnológico la información al postulante, el retorno de la información se realizará siguiendo la misma ruta.

Las subsanaciones y/o aclaraciones deberán realizarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación. En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias la Dirección Nacional competente emitirá el informe de no calificación, el cual será notificado al postulante por el/la Secretario/a del Comité de Priorización y Certificación a través del aplicativo tecnológico.

Artículo 44.- Elaboración de informe técnico de pertinencia.- La Dirección Nacional competente, con el apoyo técnico del equipo a su cargo, procederá con la elaboración del informe técnico de pertinencia del programa o proyecto. El Informe contará con las firmas de los técnicos participantes, la máxima autoridad de la Dirección Nacional y de la Subsecretaría correspondiente, la cual enviará el informe técnico y el expediente al Secretario del Comité de Priorización y Certificación.

Artículo 45.- Revisión y priorización de los programas o proyectos.- El Comité de Priorización y Certificación revisará los informes técnicos de pertinencia y realizará la priorización de programas o proyectos.

En caso de ser necesario se solicitará el apoyo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Coordinación General Administrativa y Financiera para la revisión de la documentación legal y financiera. Para el efecto, el/la Secretario/a del Comité de Priorización y Certificación requerirá a través de correo electrónico institucional a la máxima autoridad de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y/o Coordinación General Administrativa y Financiera para su revisión y el retorno de la información se realizará a través del mismo mecanismo en un plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 46.- Elaboración del Acta y Resolución de Priorización.- El Comité de Priorización elaborará el Acta de Priorización de programas o proyectos para Concesión de Beneficios Tributarios. El Acta contendrá la pertinencia técnica, administrativa, financiera y legal. Sobre la base de la referida acta se emitirá la

Resolución de Priorización de Programas y/o Proyectos para Concesión de Beneficios Tributarios.

Artículo 47.- Del Registro y notificación de Resolución.- El/la Secretario/a del Comité registrará en el aplicativo tecnológico los resultados finales constantes en la Resolución de priorización, la que contendrá la certificación que se enmarca dentro del techo presupuestario.

Artículo 48.- Del Informe de seguimiento o finalización.- Las Subsecretarías involucradas a través de las Direcciones Nacionales competentes, emitirán el informe de seguimiento de manera mensual o de finalización, según corresponda a la fase o totalidad del programa o proyecto, para conocimiento del Comité de Priorización para su registro y archivo en expediente.

CAPÍTULO III DEDUCIBILIDAD ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

Art. 49.- De la Certificación de beneficiarios.- Las personas naturales / jurídicas, organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con la Resolución de Priorización de Programas y/o Proyectos para Concesión de Beneficios Tributarios podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado aportes o patrocinios en becas, alimentación e infraestructura, a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, o para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales, calificados por el Ministerio de Educación.

Art. 50.- De las solicitudes de certificación.- Las solicitudes de certificación de beneficiarios podrán ser requeridas al Comité de Priorización y Certificación desde el primer mes del ejercicio fiscal, hasta el último día hábil. El término para la emisión de las certificaciones es de treinta (30) días contados a partir de que fue aprobada en el Comité de Priorización y Certificación.

Art. 51.- Del procedimiento para obtener la certificación.- Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el/los comprobante/s de venta del programa o proyecto de patrocinio emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Los referidos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas y/o proyectos calificados como prioritarios. En su descripción o concepto se hará referencia de manera expresa a la ejecución de los citados programas y/o proyectos.

En caso de ser necesario, se podrá solicitar documentos adicionales que permitan validar la transferencia de recursos.

Con base en lo dispuesto por el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el caso de aportes en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos, se deberá agregar la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado por medio de bienes o servicios. No se reconocerá comprobantes de venta duplicados.

Art. 52.- De la verificación y análisis de la información.- Una vez cargada la documentación e información señalada en los artículos precedentes, el aplicativo informático, direccionará el trámite al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera con el fin de que disponga la verificación del cumplimiento de requisitos, características y demás criterios que se deben cumplir para la emisión de los comprobantes de venta, y la verificación de que los montos consignados en los citados comprobantes coincidan con los establecidos en los programas y/o proyectos calificados por el Ministerio de Educación. El análisis y verificación de la documentación e información estará a cargo del responsable de la Dirección Nacional Financiera.

Art. 53.- De la emisión del informe previo a la certificación.- Previo a la emisión de la certificación el/la Director/a Financiero/a emitirá el informe respectivo a través del cual se recomienda o no al Comité de Priorización y Certificación la emisión de la certificación de deducción adicional para acceder al incentivo tributario. El referido informe podrá, a su vez, sustentarse en informes preliminares generados por el personal a su cargo, debiendo en cualquier caso verificarse el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. 54.- De la emisión de la certificación.- El Comité de Priorización y Certificación procederá con el análisis de la información provista por la Dirección Nacional Financiera para proceder con la emisión o no de la certificación de deducción adicional para acceder al incentivo tributario. La decisión adoptada por el Comité será notificada al beneficiario a través del aplicativo informático, siendo este último proceso responsabilidad del/la Secretario/a del Comité. La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

- a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;
- b. Los datos del aportante;
- c. El monto y fecha del aporte;

- d. La indicación de que el aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador;
- e. En caso de aporte en bienes y/o servicios, la valoración de los mismos al precio de mercado; y,
- f. Los demás que sean definidos por el Comité.

La notificación de la certificación de beneficiario será emitida a través del aplicativo informático y estará a cargo del/la Secretario/a del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Administración Escolar a través de sus Direcciones competentes, será la responsable de verificar y dar el seguimiento correspondiente de los procedimientos para la recepción de infraestructura educativa, así como para el servicio de alimentación escolar modalidad territorial, cumpliendo para el efecto con los lineamientos y/o requisitos ya establecidos, conforme la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a las Subsecretarías Nacionales, Coordinaciones Generales y Direcciones Nacionales establecidas en el presente instrumento legal.

TERCERA.- Con base a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible deberá ser cargada en el aplicativo informático establecido para el efecto.

CUARTA .- Con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los peticionarios y el Ministerio de Educación serán realizadas a través del aplicativo informático establecido para el efecto.

QUINTA .- Los documentos remitidos a esta cartera de Estado por una vía distinta al aplicativo informático establecido para el efecto, se entenderán como no presentados.

SEXTA.- La emisión de la calificación de programas o proyectos educativos no constituye obligación ni derecho adquirido alguno para que el Ministerio de Educación emita la certificación de beneficiarios de la deducibilidad, proceso que se efectuará siempre y cuando se cuente con el monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas a través del dictamen correspondiente.

SÉPTIMA.- Los beneficios adquiridos en las entidades educativas que corresponden a infraestructura, como son: construcción de obra nueva, rehabilitación,

readecuación y/o mantenimiento de infraestructura educativa, así como infraestructura tecnológica, no serán susceptibles para incrementar valores de pensión y matrícula.

OCTAVA.- Una vez certificado el monto total aprobado por el ente rector de las finanzas públicas al que hace referencia el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se notificará de dicho particular a los postulantes de los programas o proyectos educativos calificados que no lograron obtener la certificación, informando la imposibilidad de emitir nuevas certificaciones dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

NOVENA.- Las Subsecretarías involucradas, solicitarán la mejora continua del aplicativo informático para la adecuada ejecución del presente Acuerdo Ministerial en articulación con la Coordinación General de Gestión Estratégica.

DÉCIMA.- En caso de que las personas naturales y/o jurídicas, organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro que cuentan con el proyecto calificado, incumplan los compromisos adquiridos para ser beneficiarios de la deducibilidad, no podrán aplicar a dicho beneficio por el plazo de 3 años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese la Coordinación General de Gestión Estratégica desarrollar el aplicativo informático que contendrá lo inherente al proceso de postulación para la Concesión de Beneficios Tributarios de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del presente Acuerdo Ministerial, que constará en la página web institucional del Ministerio de Educación, dentro de un plazo de hasta de 10 días calendario, una vez entregados los requerimientos funcionales por las unidades competentes.

SEGUNDA.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, en el plazo de 30 días, el ente rector del Sistema Educativo Nacional a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, creará la Unidad de Gestión de Incentivos Tributarios que estará bajo la dependencia de la Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación, Unidad que tendrá como responsabilidad y atribución, brindar el soporte técnico para la adecuada ejecución e implementación del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- *(Disposición Eliminada)*

(Nota: Se suprime de forma expresa la Disposición Transitoria Tercera conforme la reformativa expedida con Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2025-00009-A, de 26 de febrero de 2025)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00071-A de 04 de octubre de 2024 y demás instrumentos de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase. Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

[FIRMA]

DRA. ALEGRIA DE LOURDESCRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

* * *